



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 5 de Diciembre de 2000

Ref. Exp. N° 4461/00

= ORDENANZA N° 1577/2000 =

ARTICULO 1°: Aféctese la Parcela 17a, Chacra 166, Secc. B, como Zona Residencial Extraurbana incluida en el Area Complementaria.

ARTICULO 2°: Aplíquese para el Zona Residencial Extraurbana dentro del Area Complementaria los siguientes indicadores urbanísticos según la Planilla 2 del Anexo I de la Ordenanza N° 329/79:

F.O.S.: 0,6

F.O.T.: 1

DENSIDAD NETA MÁXIMA: 100 Hab./Ha.

SUPERFICIE MÍNIMA PARCELA: 600 M2

ANCHO MÍNIMO PARCELA: 20,00 m.

ARTICULO 3°: Determínese para la zona los usos establecidos en la Planilla 1 de la Ordenanza 329/79, según Zona Residencial Extraurbana.

ARTICULO 4°: Los sectores correspondientes a la Parcela 17a, Chacra 166, Circ. II, Secc. B, serán dotados de agua corriente.

ARTICULO 5°: La zona afectada podrá ser habilitada total o parcialmente solo después de haber completado la infraestructura y la instalación de los servicios esenciales fijados por el Decreto - Ley N° 8912 en su artículo 62 inciso B. No necesitando contar con un servicio centralizado de provisión de agua potable en los casos en que la densidad máxima no supere los 60 Hab./Ha.

ARTICULO 6°: Los propietarios de los bienes involucrados deberán ceder las superficies destinadas a espacios circulatorios, verdes y libres públicos y a reservas para la localización de equipamiento comunitario de uso público, según Artículo 1°) del Decreto N° 56 del Decreto Ley N° 8912.

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 04 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2000

FIRMADO

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

RICARDO CRIADO
Presidente HCD

ES COPIA



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*